REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0583
RADICADO N°2012-00431-00

ANTECEDENTES

Dentro del presente incidente de oposición, las señoras MARÍA LIGIA GUTIÉRREZ ORREGO y NORELY MENESES RESTREPO, solicitaron se les concediera el amparo de pobreza para ser representadas por apoderado judicial.

El Despacho, accedió y se les nombró sus respectivos abogados, YULY VANESA RÚA ARISTIZABAL para la señora Gutiérrez y, CARLOS MARIO OCHOA GÓMEZ, para la señora Meneses.

Sin embargo, la primera de ellas, enuncia que comenzó a laborar en una entidad privada y no puede continuar con su labor en este proceso y, el abogado Ochoa, señala que su estado de salud le ha impedido continuar representando a la señora Norely.

Es por lo anterior y, para no vulnerar sus derechos frente a todas las decisiones tomadas dentro del presente proceso, se hace necesario nombrar un nuevo abogado. Por lo tanto, se designa a DIEGO ANDRÉS MARÍN POSADA, con T.P. N°348.741 del C.S. de la J. y, se puede ubicar en el Correo electrónico: diegomarinabogado@gmail.com

Se le informará por parte del Despacho la designación y, el togado, deberá dar cumplimiento al art.154, inciso 2 y 3 del CGP.

En consecuencia, *EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ*,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado DIEGO ANDRÉS MARÍN POSADA, con T.P. N°348.741 del C.S. de la J. y, se puede ubicar en el Correo electrónico: diegomarinabogado@gmail.com, para que represente en AMPARO DE POBREZA, a las señoras MARÍA LIGIA GUTIÉRREZ ORREGO y NORELY MENESES RESTREPO.

SEGUNDO: Se le informará por parte del Despacho la designación y, el togado, deberá dar cumplimiento al art.154, inciso 2 y 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9a54062847e7677b22435e2d7ab860c21b6203b9c828de0c51cac5ea5d61db**
Documento generado en 07/10/2022 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica